



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de diciembre de 2014

Resolución 2191 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7344^a sesión,
celebrada el 17 de diciembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2042 (2012), 2043 (2012), 2118 (2013), 2139 (2014), 2165 (2014) y 2175 (2014), y las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011 (S/PRST/2011/16), 21 de marzo de 2012 (S/PRST/2012/6), 5 de abril de 2012 (S/PRST/2012/10) y 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15),

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Siria, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando indignación por el inaceptable y cada vez mayor nivel de violencia y por la muerte de más de 191.000 personas, incluidos más de 10.000 niños, como resultado del conflicto sirio, según han informado el Secretario General y su Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Gravemente consternado por el continuado deterioro de la devastadora situación humanitaria de Siria y por el hecho de que ahora, en Siria, más de 12,2 millones de personas —de las cuales 7,6 millones son desplazados internos, 4,5 millones viven en zonas de difícil acceso y 212.000 se encuentran atrapadas en zonas sitiadas, incluidos refugiados palestinos— necesitan asistencia humanitaria urgente, que incluye asistencia médica, y *observando con preocupación* que aproximadamente 1 millón de personas más han sido desplazadas dentro de Siria desde que se aprobó la resolución 2165 (2014),

Gravemente preocupado porque las partes en el conflicto interno de Siria no están aplicando efectivamente sus resoluciones 2139 (2014) y 2165 (2014), *recordando*, a este respecto, las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la de poner fin a todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, incluidos los que entrañan ataques a centros de enseñanza e instalaciones médicas y las interrupciones deliberadas del abastecimiento de agua, el uso indiscriminado de armas, que incluye la artillería, las bombas de barril y los ataques aéreos, el fuego indiscriminado de mortero, los atentados con coches bomba, los atentados suicidas y



las bombas túnel, así como hacer pasar hambre a los civiles como método de combate, en particular sitiando zonas pobladas, y el uso generalizado de la tortura, los malos tratos, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la violencia sexual y por razón de género, así como todas las infracciones graves y abusos cometidos contra niños,

Expresando su grave preocupación porque hay zonas de Siria bajo control del Estado Islámico del Iraq y el Levante (ISIL) y el Frente Al-Nusrah (ANF) y por los negativos efectos de su presencia, ideología extremista violenta y actos para la estabilidad de Siria y de la región, incluidas las desastrosas consecuencias humanitarias para la población civil, que han causado el desplazamiento de centenares de millares de personas, *reafirmando* su determinación de hacer frente a todos los aspectos de la amenaza que representan ISIL, el ANF y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y *pidiendo* que se apliquen las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014) y 2178 (2014), y la declaración de su Presidencia de 28 de julio de 2014 (S/PRST/2014/14),

Condenando enérgicamente la detención arbitraria y la tortura de civiles ocurridas en Siria, en especial en prisiones y centros de detención, así como los secuestros, los raptos, las tomas de rehenes y las desapariciones forzadas, y *exigiendo* el fin inmediato de esas prácticas y la liberación de todas las personas detenidas de forma arbitraria, empezando por las mujeres y los niños, así como los enfermos, los heridos y las personas mayores, incluido el personal de las Naciones Unidas y humanitario y los periodistas,

Recordando la enérgica condena que expresó en la resolución 2175 (2014) de todas las formas de violencia e intimidación a que están cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de los ataques contra convoyes humanitarios y de los actos de destrucción y saqueo de sus bienes, y que instó a todas las partes involucradas en un conflicto armado a que promovieran la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus bienes, e *instando* a que todas las partes en el conflicto interno de Siria adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, sus organismos especializados y demás personal que participa en actividades de socorro humanitario,

Observando que, a pesar de todos los problemas, las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución siguen prestando una asistencia imprescindible para la vida a millones de personas necesitadas, y *tomando nota* de que, desde que se aprobó la resolución 2165 (2014), se ha llegado a lugares de difícil acceso en Alepo, Idlib, Quneitra y Deraa suministrando asistencia humanitaria a través de las fronteras, *destacando*, sin embargo, a este respecto, que sigue siendo difícil para las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución llegar a la mayoría de las personas de las zonas de difícil acceso y sitiadas para suministrar asistencia humanitaria,

Expresando profunda preocupación por los obstáculos nuevos y persistentes para el suministro de asistencia humanitaria a través de las fronteras y a través de las líneas del conflicto, *alentando* a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución a que adopten medidas para aumentar el suministro humanitario a las zonas de difícil acceso y sitiadas, en particular usando, de la manera más eficaz posible, los cruces de fronteras con arreglo a la resolución 2165 (2014), y *observando* que el mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas

está en funcionamiento y prosigue sus actividades, incluido el seguimiento de los envíos y la confirmación de su carácter humanitario, de conformidad con la resolución 2165 (2014),

Reafirmando la necesidad de apoyar a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución en su esfuerzo por ampliar el suministro de asistencia humanitaria para llegar a todas las personas necesitadas en Siria, *reafirmando también* la decisión que adoptó en la resolución 2165 (2014) de que todas las partes sirias en el conflicto deberán permitir que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución presten de manera inmediata y sin trabas asistencia humanitaria directamente a la población en toda Siria, basándose en las evaluaciones de las necesidades hechas por las Naciones Unidas y sin prejuicio ni propósito político alguno, incluso eliminando inmediatamente todos los obstáculos que impidan la prestación de asistencia humanitaria,

Observando la función que pueden desempeñar los acuerdos de alto el fuego que están en consonancia con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario en la facilitación del suministro de asistencia humanitaria a fin de ayudar a salvar la vida de civiles,

Recordando la necesidad de que todas las partes respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Expresando grave preocupación por los más de 3,2 millones de refugiados, entre ellos más de 2,5 millones de mujeres y niños, que han huido de Siria como resultado de la violencia en curso, y *reconociendo* que el continuado deterioro de la situación humanitaria en Siria está contribuyendo al desplazamiento de refugiados y genera riesgos para la estabilidad regional,

Reiterando su profundo agradecimiento por los considerables y encomiables esfuerzos realizados por los países de la región, en particular el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq y Egipto, para acoger a los refugiados sirios, incluidos los aproximadamente 400.000 refugiados que han huido de Siria desde que se aprobó la resolución 2165 (2014), y *consciente* de los inmensos gastos y problemas sociales a que hacen frente esos países como consecuencia de la crisis,

Observando con preocupación que la respuesta internacional a la crisis siria y regional sigue siendo insuficiente para atender las necesidades evaluadas por los gobiernos anfitriones y las Naciones Unidas, *instando* una vez más, por tanto, a todos los Estados Miembros a que, sobre la base de los principios de reparto de la carga, presten apoyo a las Naciones Unidas y los países de la región, en particular ejecutando respuestas a mediano y largo plazo con el fin de aliviar los efectos en las comunidades, proporcionando mayor financiación, que sea flexible y previsible, y aumentando la labor de reasentamiento, y *tomando nota*, a este respecto, del comunicado de Berlín de 28 de octubre de 2014,

Observando con grave preocupación que la impunidad existente en Siria contribuye a que se cometan vulneraciones y abusos de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario generalizados, *destacando* la necesidad de que se ponga fin a la impunidad respecto de tales infracciones y abusos, y *poniendo de relieve nuevamente*, a este respecto, la necesidad de que se

obligue a comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido esas infracciones y abusos en Siria o sean responsables de ellos,

Poniendo de relieve que la situación humanitaria se seguirá deteriorando mientras no se alcance una solución política de la crisis,

Habiendo determinado que el deterioro de la situación humanitaria imperante en Siria constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

Recalcando que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo,

1. *Exige* que todas las partes en el conflicto interno de Siria, en particular las autoridades sirias, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) y la declaración de la Presidencia de 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15), y *recuerda* que algunas de las infracciones y abusos cometidos en Siria pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

2. *Decide* renovar las decisiones que figuran en los párrafos 2 y 3 de la resolución 2165 (2014) del Consejo de Seguridad por un período de doce meses, es decir, hasta el 10 de enero de 2016;

3. *Decide* llevar a cabo un examen de la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución seis meses después de la renovación de esas decisiones;

4. *Expresa* su pleno apoyo al Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura, *aguarda con interés* en particular seguir recibiendo el asesoramiento del Enviado Especial en relación con sus propuestas para reducir la violencia por medios como el establecimiento de zonas de suspensión de los combates, *pone de relieve* que, si la violencia sigue intensificándose en Siria, la situación humanitaria seguirá empeorando, y *reitera* que solamente se alcanzará una solución sostenible de la crisis actual de Siria mediante un proceso político inclusivo y dirigido por Siria que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, con miras a la plena aplicación del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, que hizo suyo en su resolución 2118 (2013) y figura en el anexo II de dicha resolución;

5. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de los informes que presente en relación con las resoluciones 2139 (2014) y 2165 (2014), lo ponga al corriente sobre la aplicación de la presente resolución y su cumplimiento por todas las partes sirias en el conflicto;

6. *Reafirma* que seguirá adoptando medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución o las resoluciones 2139 (2014) y 2165 (2014) por cualquiera de las partes en el conflicto interno de Siria;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.